



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE FEBRERO DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00415 00	ARMANDO SALDAÑA GUZMÁN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Armando Saldaña Guzmán	Si
Apoderado Demandante	Luis Antonio Fuentes Arredondo	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, COLPENSIONES no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que COLPENSIONES aceptó como ciertos los

	hechos consignados en los numerales 1° a 6°, 9° a 12, 14 a 22. Las anteriores situaciones fácticas relacionadas con la fecha de nacimiento del causante, su afiliación al Instituto de los Seguros Sociales - ISS, el número de semanas de cotización, así como el reconocimiento de la pensión de vejez, como beneficiario del régimen de transición; también, admitió la edad del actor, la sustitución pensional a su favor, la expedición de los actos administrativos que dejaron en suspenso el retroactivo pensional y ordenaron la reliquidación de la prestación de vejez, teniendo en cuenta 1.225 semanas y una tasa de remplazo del 87% del Ingreso Base de Liquidación – IBL; el pago de la reliquidación pensional y, la negativa al pago del retroactivo dejado en suspenso. Los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Establecer si hay o no lugar a reliquidar la pensión de vejez otorgada en vida a RAMÓN OLIVERO SALDAÑA OSSA (QEPD). • En caso afirmativo, dilucidar si se debe o no pagar al demandante las diferencias pensionales que resulten de la reliquidación de la pensión del causante, así como si hay o no lugar al pago del retroactivo pensional dejado en suspenso con Resolución N° 4203 de 25 de julio de 2011. • Consecuencialmente, determinar si hay o no lugar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, así como la indexación de las sumas que se lleguen a adeudar. • Verificar si prospera alguna de las excepciones propuestas por la demandada. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. Documentales en poder de la demandada: Téngase en cuenta que COLPENSIONES aportó el expediente administrativo pensional del demandante, sin embargo, omitió allegar el expediente pensional de RAMÓN OLIVERO SALDAÑA OSSA (QEPD), identificado en vida con C.C. N° 2.147.182, por ende, SE LE REQUIERE para que lo aporte,

	debiendo incluir las historias laborales tradicional y actualizada del de <i>cujus</i>. Se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--

ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que la entidad demandada aporte el expediente administrativo solicitado, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb6c2a5c-58b2-4471-b252-3c2756f15b34?vcpubtoken=45df5296-4828-49ee-bb56-363bcde09641>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6035c8e6161fe28e9fddc82fc67bb1e832cce136d7c7295666482e6f6a42896**

Documento generado en 14/02/2023 06:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>